

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 -00107-00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (archivo 03), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde3c97c6e2d97cac3a7bac18ebb99f4e4a75a524aabd541efdd1d298f4c467d**

Documento generado en 17/03/2023 10:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0114

Conforme a lo solicitado y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del ordenamiento general del proceso, insta:

SUSPENDER el asunto de la referencia, por el término de ocho (8) meses, tal como lo solicitan las partes.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a389eeae754c07cfe144a2b3ffc746844f85d4f60b8317defd5c7bcb1c6b19**

Documento generado en 21/03/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0060

De conformidad con el documento que antecede y lo manifestado en el mismo, en donde se indica que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA SAS y RAFAEL ROBERTO RODRIGUEZ BOJACA**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4.- NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

5.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 22 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bcbcbab8a6b729b03b1374708cf2469cdb32d6b24dc6074ccebb106994b29b**
Documento generado en 21/03/2023 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0268

Atendiendo lo consagrado en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$5.145.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840be52ec0899d61fa11942911334f560746eb2b2ee30254418215ebd8160e54**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0752

I.- Revisado el expediente, se advierte que, la parte actora, no ha gestionado el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos, se insta:

REQUERIR a la parte demandante para que informe las gestiones realizadas respecto del OFICIO No 3253 de fecha 6 de octubre de 2022, dirigido al a la Oficina de Registro de instrumentos públicos.

II.- Trabada la Litis y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 409 del ordenamiento general del proceso, se procederá en la forma indicada en el artículo 372 Eiusdem, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha para la hora de las _9.30 am_, del día _27_ del mes de _junio_ de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de

septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – AMANDA INÉS ALARCÓN ZULUAGA

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

1).- Poder (Pág. 1 a 3)

2).- Solicitud peritaje del 9/05/2019 (pag. 4)

- 3).- Copia de la escritura pública #5856 del 21/12/2009 (fol. 35 a 49)
- 4).- Certificado de tradición (Fol. 50 a 54)
- 5).- Dictamen Pericial sobre avalúo, división y monto de mejoras (fol. 5 al 34 / 68 a 102)
- 6).- Certificación de avalúo catastral (fol. 67)

b).- Inspección Judicial

NEGAR la inspección judicial, por innecesaria, en razón que, los linderos y las construcciones existentes son verificables con otras pruebas allegadas al proceso, tal como consta con el dictamen que el mismo demandante arrió con la demanda, por ende, se dan los requisitos del inciso 4º del artículo 236 Ibidem.

2.- PARTE DEMANDADA – AMANDA ARCINIEGAS ROJAS

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 1.- Poder
- 2.- Dictamen Pericial
- 3.- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda
- 4.- Escritura de compraventa – No fue allegada
- 5.- Las que obran en el proceso

b).- Interrogatorio de Parte

A la demandante AMANDA INÉS ALARCÓN ZULUAGA

3.- CITACIÓN DE PERITOS

En aplicación a lo consagrado en el artículo 228 Ibídem, el cual permite al director del proceso, de considerarlo necesario, el citar, al perito a la audiencia, se insta:

CITAR a los peritos ROSMIRA MEDINA PEÑA ; EXCEHOMO RODRIGUEZ SIERRA y MAURICIO ALEJANDRO MENDEZ PAEZ, para que concurran a la audiencia, a efectos sustenten el dictamen, así como el poder establecer la idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del mismo.

ADVERTIR a los peritos, que la inasistencia a la audiencia, traerá como consecuencia que el dictamen no tenga valor probatorio.

4.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los peritos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”, tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de

mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arminen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

ix).- EXHORTAR a la Secretaría, a efectos, libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 043

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713c68f999dd00e027a9dbc70841d5d9a528458267bab4e30df8112692163389**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 -00621-00

Revisadas las diligencias de la referencia se considera pertinente aclarar el proveído de 5 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la ejecutada es Fabiola Hernández Ramírez.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 43

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e81fe6129b2136634b0f8eb900204121d771634d44441e2ddffc3ca7b7cf593**

Documento generado en 17/03/2023 10:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0586

I.- De la solicitud de la parte demandante, visto en el registro #8 de la carpeta virtual:

NEGAR el proferir sentencia dentro del presente asunto, ante la ausencia de la integración del contradictorio, tal como se ordenó en el auto del 16 de junio de 2021.

REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a las señoras Claudia Esneda León Ortega y Esneda María Ortega de León en calidad de cónyuge supérstite y heredera determinada, respectivamente, del extinto demandado Luis Eduardo León, a quienes se les llamó para integrar el contradictorio.

II.- Atendiendo el informe secretarial y como el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto demandado Luis Eduardo León, se encuentra vencido, se dispone:

1.- **DESIGNAR** curador *ad litem* de los indeterminados, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, a la abogada ANA MARÍA BLANCO OROZCO, identificada con CC #1.023.967.147 a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica anamaria.998@outlook.es. Móvil 3007329089. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 043

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae01e363e1ca97a3c36b71e2b5c13994a4988a78fd7dd13f6b09a3e875cb2e1**

Documento generado en 21/03/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00479 – 00

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante en el archivo 06 del cuaderno principal y la de costas practicada por secretaría visible en el archivo 07 *ibídem* se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo disponen los artículos 366 y 446 del Código General del proceso.

De otro lado, respecto a la petición del apoderado del ejecutante frente al porcentaje de las agencias se le recuerda que las mismas fueron fijadas en proveído del 23 de enero de 2023.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
43
—

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1d68553a3da1cb791b8c7d87e25aeb1d90a2e1ce0e2476758e97cfe489687b**

Documento generado en 17/03/2023 10:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2019 0066

I.- Conforme a lo manifestado por la demandante militante al registro #6, 7, 8, y, 9, y, lo reglado en el artículo 74 del CGP., se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO, como apoderado judicial de los demandantes GILMA ACOSTA, SOL MARÍA VALOIS MURILLO, y, OSCAR ALBERTO VARELA CUPITRA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea8ef592c301b4e67ff0077ede17fb6184d9afe0a316ead193cae1f2acb34d9**

Documento generado en 21/03/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>